

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-**001-2020-00123-00****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Quince de diciembre de dos mil veinte

TERES S.A.S a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **ANDRES MAURICIO IETO BLANCO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2 al 27; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 08 de julio de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **ANDRES MAURICIO IETO BLANCO** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de **forma electrónica** el día 25 de noviembre de 2020 visible a folio 43 al 46 respectivamente, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **ANDRES MAURICIO IETO BLANCO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **TERES S.A.S** en concordancia al auto calendarado 08 de julio de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$1'638.600,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9b5584bf91b2db5e043035d41a34e873036683589630c4fbc7f3a2a1005f94e

Documento generado en 15/12/2020 10:13:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>